

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano



Enero de 2020

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL

Artículo 1. El reglamento interno.

La Asociación de Criadores de ovino Ansotano ACOAN constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012, se regirá por los estatutos de la sociedad, aprobados con fecha 17 de enero de 2002, por el presente reglamento de régimen interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Forma jurídica de la asociación de criadores.

La asociación se constituye como una organización sin fines de lucro de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 2016/1012.

Artículo 3. Compatibilidad del reglamento de régimen interno.

El presente reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los estatutos de la asociación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la asociación adoptada de acuerdo a éstos, como pudiera ser la normativa del programa de cría.

De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y nacional.

Artículo 4. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.

Modalidades de explotaciones.

En el marco de lo establecido en el Programa de Cría, se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones y se define su grado de colaboración:

- **Ejplotaciones no asociadas:** Aquellas explotaciones que poseen animales de la raza inscritos en el libro genealógico, y por tanto son susceptibles de ingresar en calidad de socio en la asociación.

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

Las explotaciones no asociadas tendrán derecho a recibir los mismos servicios de gestión del Libro Genealógico, esquema de selección, etc. que cualquier explotación asociada, debiendo abonar los gastos que genere dichas actuaciones por parte de ACOAN.

Las explotaciones no asociadas tendrán las mismas obligaciones que cualquier explotación asociada en lo que al Programa de Cría se refiere.

- Explotaciones asociadas: Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la asociación, cuyos animales se encuentran inscritos en el libro genealógico de la raza.

Las explotaciones asociadas tienen derecho a recibir los servicios prestados relativos al Programa de Cría y otras actividades que desarrolle la Asociación.

- Explotaciones colaboradoras: Aquellas explotaciones asociadas, que participan en uno o varios aspectos, incluidos o no en el Programa de Cría.

CAPITULO II.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES

Artículo 5. De las obligaciones de la asociación.

En términos generales, serán obligaciones de **La Asociación de Criadores de ovino Ansotano ACOAN** aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de la asociación de Criadores cumplir con las obligaciones dispuestas por este reglamento interno, así como por los estatutos y la reglamentación del programa de cría de la raza.

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el programa de cría de la raza, independientemente de que éstos ostenten la condición de socios de la asociación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del programa de cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La asociación posibilitará la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, que figuran en este reglamento interno y en los estatutos de la asociación.

En términos específicos, serán obligaciones de la **Asociación de Criadores de ovino Ansotano**

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

- a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza.
- b) Gestionar, mantener y desarrollar el programa de cría de la Raza Ansotana, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expediendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.
- c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente reglamento interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del programa de cría.
- e) Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el programa de cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.
- f) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.
- g) Informar, a requerimiento de la autoridad competente del funcionamiento del programa de cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- h) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la asociación de criadores tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- i) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del programa de cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

- j) Realizar el programa de difusión de la mejora.
- k) Velar por la coherencia de las acciones que concurran en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
- l) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.
- m) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del programa de cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:
 - i. Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas.
 - ii. Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo esperma esté destinado a la inseminación artificial.
 - iii. Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el programa de cría.
 - iv. Acceso y actualización de la información del programa de cría de la raza en la página web de la asociación.
- n) Custodiar los datos del programa de cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
- o) Proporcionar a los ganaderos todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.
- p) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados en este reglamento.

Artículo 6. De los derechos de la asociación de criadores.

- a) Definir y llevar a cabo el programa de cría de la raza de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

- b) Excluir a determinados criadores de la participación en un programa de cría si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en el reglamento de régimen interno.
- c) Retirar la afiliación a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento interno, conforme a lo establecido en el capítulo V del mismo.
- d) La asociación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo V de este reglamento interno.

La asociación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de afiliado de la asociación o no.

El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en el **ANEXO I** de este reglamento.

CAPITULO III.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

Artículo 7. De las obligaciones de los criadores

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este reglamento interno y en el reglamento del programa de cría de la raza Ansotana, así como lo dispuesto en los estatutos de la asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el programa de cría de la raza bajo la modalidad de colaboración o integración que le sea de aplicación, tal y como se establece en el artículo 4 de este reglamento interno.
- d) Facilitar el acceso a la información requerida por la asociación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del programa de cría de la raza, en lo relativo, al menos, a la información necesaria para la gestión del libro genealógico.

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

Las obligaciones relativas al aporte de información por parte del criador a la asociación vendrán condicionadas por el estrato de colaboración en el que éste se encuentre, tal y como se define en el artículo 4 de este reglamento interno.

- e) Autorizar a la asociación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- f) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- g) Abonar a la asociación los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la asociación y su guía de tarifas referenciada en el anexo II de este reglamento.

Artículo 8. De los derechos de los criadores

Los criadores tendrán derecho a participar en el programa de cría de la raza Ansotana si:

- Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el programa de cría.
- Sus animales pertenecen a la raza Ansotana, bajo certificación o autorización del programa de cría.

Ninguna disposición de este reglamento interno impedirá a los criadores que participan en el programa de cría de la raza:

- a) Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores.
- b) Tener inscritos en los libros genealógicos a los descendientes de dichos

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

animales reproductores, de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.

- c) Ser propietarios de sus animales reproductores.

Si los criadores, independientemente de su condición de socios afiliados a la asociación, participan en el programa de cría de la raza Ansotana tendrán derecho a:

- a) Inscribir sus animales en la sección principal del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, aprobado por la Asociación de Criadores de Ovino Ansotano **DECRETO 278/2002**, de 3 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Libro Genealógico de la raza Ovina Ansotana, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- b) Inscribir sus animales en la sección anexa del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, aprobado por la Asociación de Criadores de Ovino Ansotano: **DECRETO 278/2002**, de 3 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Libro Genealógico de la raza Ovina Ansotana, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- c) Participar en las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- d) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, bien sean elaborados por la propia asociación de criadores, o por un tercero por delegación expresa de ésta, de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.
- e) Recibir los resultados de sus pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- f) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el programa de cría que preste la asociación, tal y como se indica en el artículo 5 de este reglamento.
- g) Recurrir las actuaciones registrales ante la asociación, pudiendo reclamar las decisiones de ésta a la Junta Directiva.
- h) Afiliarse en la asociación de Criadores de acuerdo a las normas recogidas en sus estatutos y en este reglamento interno.

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

- i) Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas para el programa de cría de la raza.

CAPITULO IV.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS

Artículo 9. De las obligaciones de los criadores asociados

Los criadores que hayan decidido afiliarse a la **Asociación de Criadores de Ovino Ansotano**, además de las obligaciones definidas en el artículo 7 de este reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito.
- b) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
- c) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- d) Cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 10. De los derechos de los criadores asociados

Además de los derechos descritos en el artículo 8 de este reglamento de régimen interno, los criadores que se hayan afiliado a la asociación de criadores tendrán derecho a:

- a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derechos a voz y voto.
- b) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.
- c) Participar en la definición y desarrollo del programa de cría de la raza de conformidad a lo establecido en este reglamento interno.
- d) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidas por la

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

asociación.

- e) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la asamblea general.
- f) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente reglamento interno, tal y como se establece en el artículo 15 del mismo.

CAPITULO V.

REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 11. Régimen disciplinario.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los estatutos de la asociación, en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Corresponde a la **Junta Directiva** la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

Artículo 12. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en los estatutos, en este reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la asociación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la misma, podrán ser sancionadas con:

- 1.- Apercibimiento por escrito.
- 2.- Suspensión temporal de los derechos como socio y de la prestación de servicios por parte de la asociación.
- 3.- Baja forzosa como afiliado de la asociación con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos aprobados de acuerdo a la Resolución del 22 de enero de 2002.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los estatutos y en este reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del programa de cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Además de las recogidas en el párrafo anterior, se considerarán infracciones las siguientes:

- a) La inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos, así como el no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan en las normas antes señaladas.

Esta infracción tendrá la consideración de **grave**.

- b) No comunicar a la asociación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.

Esta infracción tendrá la consideración de **leve**.

- c) Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas

Este tipo de infracción tendrá la consideración de **grave**.

- d) El uso indebido, manipulación o cambio de los crotales identificativos de los animales, así como el uso con fines genealógicos o de identificación racial no aprobados oficialmente por la asociación.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de **muy grave**.

- e) El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la asociación, o a los calificadores de los certámenes ganaderos.

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

Este tipo de infracción tendrá la consideración de **grave**.

- f) Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de **grave**.

- g) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la asociación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la asociación de criadores.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de **grave**.

- h) El uso indebido del nombre de la asociación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o des prestigio.

Esta infracción tendrá la consideración de **grave**.

- i) El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la asociación.

Esta infracción tendrá la consideración de **grave**.

- j) El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la asociación, los miembros de los órganos de gobierno de la misma en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos.

Esta infracción tendrá la consideración de **muy grave**.

- k) La comisión de acciones contrarias a los principios de la asociación.

Esta infracción tendrá la consideración de **leve a muy grave**.

Artículo 13. Sanciones.

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

a) Tendrán consideración de infracciones leves:

- i. Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para tercera personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
- ii. Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
- iii. Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

Las infracciones calificadas como leves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

b) Tendrán la consideración de faltas graves:

- i. Cuando la infracción tenga trascendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para tercera personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
- ii. Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
- iii. Cuando la infracción se cometiera con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los estatutos, en este reglamento o en las normas reguladoras del libro genealógico y del programa de mejora y sus operaciones conexas.
- iv. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
- v. Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.
- vi. Cuando existiera negativa a facilitar información y/o documentación que

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

fuerza requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.

Las infracciones calificadas como graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- i. Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la asociación, para los socios o para tercera personas.
- ii. Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
- iii. Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuerza requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
- iv. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.
- v. Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la asociación.

Las infracciones calificadas como muy graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría.

Las sanciones impuestas prescriben:

- Las impuestas por infracciones leves al año.
- Las impuestas por infracciones graves a los dos años.
- Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

El procedimiento sancionador será el establecido en los estatutos de la asociación de criadores.

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

CAPITULO VI.

REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 15. Modificación del reglamento de régimen interno.

La modificación del presente reglamento podrá realizarse:

A iniciativa de la Junta Directiva, que quedará reflejada en la correspondiente acta de reunión de la **Junta Directiva**.

En el supuesto de que sea precisa dicha modificación por exigencia de las autoridades u organismos competentes en la materia o por necesidades propias en las actuaciones diarias del Programa de Cría. En dicho caso, la Junta Directiva informará de esta modificación o modificaciones de forma detallada en la siguiente Asamblea que se celebre.

A iniciativa de la mayoría de los socios de ACOAN, En cualquier caso para que la Modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de la mayoría de los socios presentes en Asamblea extraordinaria convocada al efecto. Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá que adjuntar copia literal con la convocatoria de dicha Asamblea Extraordinaria.

Fdo: Antonio Casajus Gil
PRESIDENTE

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

ANEXO I

TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

CUOTAS	Socios colaboradores	Socios no colaboradores	No socios
Cuota por entrada en la Asociación por el total del censo.	0,75€	0,75€	1€
Cuota anual por animal inscripto en L.G	1 €	1,5€	
Inscripción de corderas en libro genealógico con ID. Electrónica.	Sin coste	Sin coste	Valor del bolo mas 1,5€ por cordera
Identificación de animales que no entran en L.G	Valor del bolo mas 0,50€ por cordera	Valor del bolo mas 0,50€ por cordera	Valor del bolo mas 1€ por cordera
Crotales de nacimiento para corderos nacidos en pureza.	Sin coste	Sin coste	0,10€ c/u
Expedición de certificado	Sin coste	Sin coste	200€ más 1€ por oveja certificada
Filiación por animal	Sin coste	Sin coste	15€
Ánalisis de EETs por animal	Sin coste	Sin coste	4 €

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

- Registro de nacimiento:

Los animales deben estar identificados individualmente desde el momento del nacimiento. El ganadero debe así relacionar de forma clara e inequívoca cada cría con su madre, constatando la fecha de nacimiento.

-Para ello cada ganadero tiene un lector donde leerá el bolo de la madre, pondrá la fecha de nacimiento, si el parto es simple, doble o triple, indicara su sexo, M,H o nacido muerto y le colocara un crotal al cordero donde figura el numero REGA del ganadero y un numero correlativo facilitado por la asociación.

Los animales serán inscritos en el Registro de Nacimiento (R.N) con la filiación indicada por el ganadero.

Terminada la parición se pasara el lector al técnico para descargar en el ordenador el carnet de parición para su incorporación en el Libro genealógico en el apartado **Registro de Nacimiento**.

-Falta de identificación. Cualquier animal al que le falte la identificación de nacimiento, o ésta sea ilegible o confusa, pasará al Registro Auxiliar.

El Técnico de la asociación podrá realizar visitas a las explotaciones durante los partos.

El objetivo de estas visitas es comprobar y asesorar en las explotaciones que se realiza correctamente la toma de datos y se ajusta a lo establecido en la Reglamentación del LG y en el Reglamento de Régimen Interno (capítulo 8).

- Período para la identificación definitiva. Se identificarán a los animales para su inscripción en el Libro Genealógico, conforme a las normas legales aprobadas al efecto por las autoridades competentes. Esta identificación incluirá de forma obligatoria un crotal auricular y un microchip, en forma de bolo ruminal y donde se procede a realizar la **valoración morfológica general**.

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

La filiación tendrá carácter obligatorio en los machos que participen en pruebas de valoración individual, en los animales mejorantes y en los machos destinados a la reproducción, ya sea por inseminación artificial o por monta natural.

Tanto para todas las ganaderías que presentan partes de nacimientos, se podrá realizar la toma de muestras para su análisis de filiación mediante pruebas de genética molecular según los siguientes criterios mínimos:

- 100% de Machos calificados.
- Corderas entre un 5% y un 10%

- Obligatoriedad. El ganadero queda sujeto a cualquier comprobación que se le requiera de las filiaciones reflejadas en los partes de nacimiento.

Si el resultado de la filiación resultase **no compatible**, se le comunicará al ganadero por escrito los resultados y las corderas de esa paridera no podrán ser inscritas en ninguno de los registros del Libro Genealógico.

Las pruebas de filiación se realizan en el laboratorio Xenética Fontao, S.A. es una empresa especializada en la mejora genética, que se encarga de la gestión del Centro de Selección y Reproducción Animal de Galicia.

Sistema de bajas:

Los animales muertos en la explotación se tomaran con el lector que cada socio de ACOAN tiene asignado para la toma de todos los datos.

Y los animales muertos o desaparecidos que se producen cuando pastan en la montaña se actualizaran cuando se realice el recenso anual de todos los animales de la explotación.

Resistencia a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EETs).

La Asociación de Criadores de ovino ansotano dentro de su programa de cría, tiene como uno de sus objetivos la ejecución del programa de selección para el incremento de la resistencia a las encefalopatías espongiformes transmisibles (EETs).

1-Todos los machos destinados a la reproducción se someterán al genotipado.

Será obligatoria la eliminación de la reproducción, mediante sacrificio o castración, en un plazo de seis meses a partir de la determinación de su genotipo, de cualquier macho que posea el alelo VRQ; estos animales sólo podrán abandonar la explotación si su destino inmediato es el sacrificio, o su castración cuando se realice fuera de su explotación.

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

2- Será obligatorio determinar el genotipo de todos los reproductores machos de la explotación, de lo contrario no se podrán utilizar para la reproducción.

Y de todas las reposición hembra de aquellas explotaciones colaboradoras con el programa.

Para el genotipado de animales reproductores, de edad inferior a los seis meses, se podrán admitir métodos de identificación individual diferentes a la identificación electrónica y a la hora de la identificación electrónica se correlacionará con su crotal de nacimiento para la conservación de la genealogía y los análisis realizados.

3- Se prohibirá que las hembras de las que se conozca su genotipo y que presenten el alelo VRQ salgan de la explotación, excepto para su sacrificio

4-El Laboratorio Central de Veterinaria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sito en Algete (Madrid), se designa como el Centro Nacional de Referencia de Genética Animal para efectuar los análisis sobre la resistencia a las EET's.

-Inscripción de reproductores en el Libro Genealógico (Calificación).

Sistema de valoración morfológica

El ganadero solicitará al técnico la calificación de la reposición (registro en el Libro Genealógico de la raza).

El técnico realiza la visita a la explotación donde examinara todos los ejemplares a calificar y verifica el cumplimiento del prototipo racial.

El principal objetivo del prototipo racial, además de establecer una descripción general de la raza, es destacar los caracteres favorables y alertar sobre los desfavorables de forma que permita aplicar una puntuación racional a las diferentes regiones.

El cumplimiento de todos los requisitos recogidos en el texto del prototipo se enjuicia mediante una observación y una labor mayoritariamente comparativa con la finalidad de determinar el grado de acercamiento/alejamiento, coincidencia/disparidad de un determinado individuo con respecto al prototipo racial y se le da una puntuación a cada ejemplar.

La existencia de un solo defecto descalificable supone la descalificación del animal, en el caso de animales de la sección anexa.

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

<u>Clasificación</u>	<u>Puntos</u>
Excelente	90-100
Superior	85-89
Muy bueno	80-84
Buena	75-79
Aceptable	70-74
Suficiente	65-69
Insuficiente	Menos de 65

A los ejemplares reproductores con más de seis meses de edad que cumplen con el prototipo racial se les implanta una identificación definitiva conforme a las normas legales aprobadas al efecto por las autoridades.

En la oreja derecha: el crotal oficial y el bolo ruminal.

Oreja izquierda: crotal de la Asociación donde costara las siglas de la Asociación (ACOAN), el año de identificación y el código de explotación.

Para los ejemplares no admitidos se expondrán los motivos del no cumplimiento del prototipo racial.

-Divulgación de información a los ganaderos que posean animales de Raza Ansotana o que deseen introducirla:

Vías:

- Asesoramiento técnico a explotaciones mediante la explicación de los informes después de la informatización de los datos.
- Asamblea general
- Uso de página Web para acceso a informes.
- Uso de nuevas tecnologías aplicadas al control del rebaño.
- Calificaciones morfológicas de los animales.
- Presencia en Ferias:
- Difusión de la mejora genética:

Asociación de Criadores de Ovino Ansotano

ANEXOIII

DATOS DEL NUEVO SOCIO:

D/Dña:.....

DNI/CIF:.....

Dirección..... N°:.....

Teléfono fijo:.....

Mobil:

Población:..... CP:..... Provincia:.....

DATOS EXPLOTACIÓN:

Código de explotación REGA: ES.....

Número de reproductoras hembras:.....

Número de reproductores machos:.....

Número de corderas reposición: _____

Cada ganadería deberá acreditar en la explotación, al menos 15 reproductores.

Solicito inscribir mis animales en el Libro Genealógico de la Raza Ansotana como explotación no asociada y cumplir con el Programa de Cría.

Cuota de ingreso: 1.00 € por el total del censo ganadero.

Cuota anual: 1.50€ por animal inscripto en el libro genealógico.

Solicito inscribir mis animales en el Libro Genealógico de la Raza Ansotana y ser admitido como socio de la Asociación de Criadores de Ovino Ansotano y participar en el Programa de Cría.

Cuota de ingreso: 0,75 € por el total del censo ganadero.

Cuota anual: 1,00€ por animal inscripto en el libro genealógico.

DOMICILIACIÓN BANCARIA:

Autorizo a ACOAN para proceder al cobro de la cuota de asociado y del resto de servicios de ACOAN, a la siguiente cuenta bancaria.

Banco o Caja:.....

IBAN:

En, a de del 20

Firma: